

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00199

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada para los fines de los artículos 422 del C.G.P.

En efecto, acorde con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el único título ejecutivo para el cobro ejecutivo de expensas comunes lo constituye el certificado de la deuda que expida el administrador de la copropiedad, en tanto que en el presente caso solo se allegó escrito de demanda, poder, certificado de existencia y representación legal, soporte de certificado de tradición y escrito cautelar, lo que impide el mandamiento deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez